

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 38 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE PERROGATIVAS DE LOS CIUDADANOS Y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

INICIADO EN SESIÓN: 28 de octubre del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local

C. DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE.-

El suscrito, **DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, acudo a presentar ante el pleno de la LXXV Legislatura del Congreso, con fundamento en los artículos 63, fracción II, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS Y PRERROGATIVAS DE LOS CIUDADANOS Y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme al artículo 35 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son derechos de la ciudadanía:

- I. Votar en las elecciones populares;*
- II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los*





ÁLVARO IBARRA HINOJOSA Diputado Local

partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

- III. *Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;*
- IV. *Tomar las armas en la Fuerza Armada permanente o en los cuerpos de reserva, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes;*
- V. *Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.*
- VI. *Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;*
- VII. *Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley, y*
- VIII. *Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional.*

Estos derechos conforme al artículo 38 de nuestra Carta Magna se suspenden por las siguientes razones:

- I. *Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36 de la Constitución.*
- II. **Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;**
- III. **Durante la extinción de una pena corporal;**
- IV. *Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;*



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA Diputado Local

- V. *Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y*
- VI. ***Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.***

Como se observa en la fracción II del artículo 38 de la Constitución General de la República se suspenden los derechos de todo ciudadano “por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión”.

Lo anterior contradice gravemente el artículo 20, Base A fracción I, dentro de los principios de nuestro sistema acusatorio penal, en donde se determinó que el proceso penal tiene por objeto proteger al inocente, lo que se ha traducido como el principio de presunción de inocencia.

Es decir, al momento de encontrarse una persona vinculada a un proceso penal sin una sentencia condenatoria, la persona pierde los derechos de votar, ser votado, asociarse, hacer uso del derecho de petición, trabajar en el servicio público, iniciar leyes y votar en las consultas populares.

Dicho sea de paso, este artículo nunca ha sido reformado desde la publicación de la Constitución del 5 de febrero de 1917, por lo que no refleja la evolución que ha tenido nuestro país en materia de derechos humanos y del nuevo sistema de justicia penal.

En nuestro Estado los derechos del ciudadano neoleonés no se ven suspendidos sino únicamente cuando existe sentencia condenatoria en tratándose de procesos en materia penal, tal como lo señala la fracción III del nuestro artículo 38 local que a letra dice:



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local

ARTICULO 38.- La calidad de Ciudadano Nuevoleonés se suspende:

III. Por estar condenado. La suspensión tiene efecto, desde que cause ejecutoria la sentencia condenatoria y hasta que quede cumplida la condena o se declare ejecutoriamente la absolución;

Es por ello que se debe tomar como ejemplo la disposición de nuestro Estado para que se garantice el derecho humano de presunción de inocencia para todas las personas de nuestro país y se puedan ejercer todos los derechos que como ciudadano todos debemos tener hasta que no se nos compruebe que se ha cometido un delito.

Es por ello que propongo derogar la fracción II del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que las fracciones III y VI del mismo artículo contemplan de forma justificada la suspensión de los derechos y prerrogativas del ciudadano por un proceso penal con la garantía de presunción de inocencia.

Por lo expuesto, se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se **DEROGA** la fracción II del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:





ÁLVARO IBARRA HINOJOSA Diputado Local

- I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;
- II. **Se deroga;**
- III. Durante la extinción de una pena corporal;
- IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;
- V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y
- VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.
- VII. La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

TRANSITORIOS

Único: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local

Monterrey, Nuevo León, octubre de 2019

Atentamente

DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local

**DIPUTADOS DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DEL PRI**

DIP. FRANCISCO REYNALDO
CIENFUEGOS MARTÍNEZ

DIP. ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

DIP. ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ

DIP. ALEJANDRA LARA MAÍZ

DIP. ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ
LÓPEZ

DIP. JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ

DIP. NABOR TRANQUILINO
GUERRERO

DIP. ZEFERINO JUÁREZ MATA

1. 10/10/10

1. 10/10/10

1. 10/10/10

1. 10/10/10

1. 10/10/10

1. 10/10/10

1. 10/10/10

1. 10/10/10